



RESOLUCION No. SCV-IRQ-DRASD-SD-15-47

AB. MAYRA REYES TANDAZO  
SUBDIRECTORA DE DISOLUCION

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Constitución de la República, la Superintendencia de Compañías y Valores es un organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control, que actúa de oficio o por requerimiento ciudadano, según corresponda;

Que el artículo 431 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías y Valores ejercerá la vigilancia y control de las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada, de las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador y de las bolsas de valores y sus demás entes, en los términos de la Ley de Mercado de Valores;

Que el artículo 369 de la Ley de Compañías establece que el Superintendente de Compañías puede declarar disuelta a las compañías sometidas a su control y vigilancia, de oficio o a petición de parte por cualquiera de las causales establecidas en la ley;

Que el artículo 361 de la Ley de Compañías señala que: "Las compañías se disuelven, (...) 6. Por pérdidas del cincuenta por ciento o más del capital social o cuando se trate de compañías de responsabilidad limitada, anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital;"

Que el artículo 198 de la Ley de Compañías dispone que: "Cuando las pérdidas alcancen al cincuenta por ciento o más del capital suscrito y el total de las reservas, la compañía se pondrá necesariamente en liquidación, si los accionistas no proceden a reintegrarlo o a limitar el fondo social al capital existente, siempre que éste baste para conseguir el objeto de la compañía";

Que el Intendente Nacional de Compañías, mediante Oficio Circular No. SCV.INC.DNICAI.2014.008, de 13 de agosto de 2014, notificó a los representantes legales de las compañías que se han registrado pérdidas que representan el 50% o más del capital y reservas, concediéndoles un término de 30 días para que presenten las medidas adoptadas correspondientes;

Que mediante Memorando No. SCV-IRQ-DRICAI-14-972 de 29 de diciembre de 2014, al que adjunta el Informe SCV.IRQ.DRICAI.SIC.14.0928 de igual fecha, la Directora Regional de Inspección, Control, Auditoría e intervención, envió un detalle de las compañías que se encuentran incursas en la causal de disolución prevista en el numeral 6 del Artículo 361 de la Ley de Compañías, que no presentaron trámites en contestación al oficio Circular No. SCV.INC.DNICAI.2014.008, de 13 de agosto de 2014, por lo que solicita la disolución de oficio de las siguientes compañías:

No	EXPEDIENTE	NOMBRE	NOTARIA		FECHA	REGISTRO MERCANTIL			
			No.	CANTON		No.	TO MO	FECHA	CANTON
1	7882	AGROPECUARIA LA ALCANTARILLA SA	5	QUITO	11/08/1980	49		22/11/1980	SAN MIGUEL DE URQUQUI
2	18248	TRANSPORTE S CALISPA C.L	27	MEJIA	21/11/1988	4		09/02/1989	MEJIA

Handwritten signature or initials.



3	61437 /	BIOFILM ECUADOR CIA. LTDA.	1	RUMINAHUI	28/04/2010	2501	1	16/07/2010	RUMINAHUI
4	64023 /	COMPANIA DE TRANSPORTE S GONZAORIENTE S.A.	1	ORELLANA	29/06/2010	28	1	14/09/2010	ORELLANA
5	87501 /	EASYTOURS TURISMO FACIL CIA. LTDA.	16	QUITO	21/04/1999	282	33	11/05/1999	SANTO DOMINGO
6	87949 /	INGUEZA ROSES CIA. LTDA.	29	QUITO	20/05/1999	270	3	13/07/1999	ESPEJO
7	88033 /	COMPANIA DE TRANSPORTE S 2.000 S.A. TRANSDOSMIL	16	QUITO	14/07/1999	2122	130	06/09/1999	RUMINAHUI
8	93681 /	COMPANIA DE TAXIS PRADOS DEL VALLE TAXVALL S.A	16	QUITO	01/04/2002	0		01/10/2002	RUMINAHUI
9	105551 /	OPERADORA DE TURISMO ESTUDIANTE WAWATOURS CIA. LTDA.	1	IBARRA	29/12/2010	31	1	21/01/2011	IBARRA
10	137259 /	SERVICIOS GENERALES JHONKELY CIA. LTDA.	9	QUITO	23/02/2011	19	1	14/03/2011	CUYABENO
11	140409 /	CAPTUMODA ECUADOR CIA. LTDA.	3	QUITO	07/06/2011	2493	76	07/07/2011	OTAVALO
12	140498 /	COMONCAV CIA. LTDA.	5	IBARRA	18/05/2011	250	1	23/06/2011	IBARRA
13	141022 /	COMPANIA DE TAXIS EJECUTIVOS TERSANBUJA S.A.	2	SANTO DOMINGO	29/06/2011	100	45	18/07/2011	SANTO DOMINGO
14	141865 /	TEJIDOS & ARTESANIAS MILMAHUASY CIA. LTDA.	1	OTAVALO	20/07/2011	111		12/09/2011	OTAVALO
15	143482 /	ESMESHOPCAR S.A.	4	ESMERALDAS	14/11/2011	66	1	02/12/2011	ESMERALDAS
16	143818 /	POVEDA & VEGA ASOCIADOS CIA. LTDA.	1	LAGO AGRIO	12/12/2011	515	2	23/12/2011	LAGO AGRIO
17	144803 /	BIGORIENT CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS CIA. LTDA.	1	LAGO AGRIO	06/02/2012	2	1	16/02/2012	LORETO
18	145356 /	PUYURIMA TURISMO CIA. LTDA.	29	QUITO	26/07/2011	112	1	27/01/2012	RUMINAHUI
19	145471 /	SERVICIOS QUINGUA SERVIQUINGUA S.A.	4	ESMERALDAS	02/03/2012	14	1	15/03/2012	ESMERALDAS
20	147666 /	CBSENERGY S.A.	10	QUITO	16/03/2012	246	1	11/06/2012	IBARRA

Handwritten signature or initials.



21	147744 /	INMOBILIARIA INMOBEL CIA. LTDA.	1	RUMINAHUI	06/02/2012	307	2	29/03/2012	RUMINAHUI
22	151346 /	BUFALO OIL S.A. TRANSPORTE PESADO DEL ORIENTE	4	QUITO	11/11/2003	11	1	28/01/2004	ORELLANA
23	152609 /	ITHACA DESIGN S.A.	11	QUITO	23/07/2004	3001	1	06/10/2004	RUMINAHUI
24	153180 /	INMOBILIARIA FUTUREVEST S.A.	16	QUITO	28/01/2005	12		21/02/2005	OTAVALO
25	154290 /	LAZARUX CIA. LTDA.	28	QUITO	19/08/2005	2878	0	06/09/2005	RUMINAHUI
26	158685 /	YANITA FLOWERS CIA. LTDA.	29	QUITO	11/09/2007	2790	138	21/09/2007	PEDRO MONCAYO
27	160782 /	ALCOLNCCSA S.A.	16	QUITO	31/01/2008	17	6	08/05/2008	PEDRO VICENTE MALDONADO
28	160969 /	VIALESA INDUSTRIA Y CONSTRUCCION CIA. LTDA.	31	QUITO	05/09/2008	278	1	15/09/2008	IBARRA
29	161288 /	DISTRIBUIDOR A FARMACEUTICA C & Y CIA. LTDA.	4	SANTO DOMINGO	08/08/2008	179	42	28/03/2008	SANTO DOMINGO
30	162665 /	MAQUELGIE CIA. LTDA.	28	QUITO	01/12/2009	3	44	06/01/2010	SANTO DOMINGO
31	164103 /	AGROSERVICIO HAMILRUIZ S.A.	4	SANTO DOMINGO	08/12/2009	295	43	29/12/2009	SANTO DOMINGO
32	160774 /	INMOBILIARIA WALL AND MADISON CIA. LTDA.	1	OTAVALO	04/08/2008	45	1	20/08/2008	COTACACHI

Que las compañías señaladas en los numerales 1 y 25 del considerando anterior, han presentado para revisión, escrituras públicas contentivas de disolución voluntaria, liquidación y cancelación, que aún no han sido aprobadas por esta institución, por lo que en mérito de lo dispuesto en el artículo 198 de la Ley de Compañías, la Superintendencia de Compañías y Valores se encuentra en la obligación legal de ordenar de oficio su liquidación, en razón de las pérdidas acumuladas y registradas por la propia compañía, de lo que se deriva la improcedencia del trámite de disolución voluntario sometido a la consideración de este organismo de control societario; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la señorita Superintendente de Compañías y Valores, mediante Resolución No. ADM-14-006 de 6 de febrero de 2014 y Resolución No. SCV-IRQ-DRAF-TH-2014-254 de 5 diciembre de 2015;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR** la disolución voluntaria y anticipada de las compañías señaladas en los numerales 1 y 25 del considerando séptimo de esta Resolución, contenida en las escrituras públicas respectivas que han sido sometidas a la consideración de este organismo de control societario.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que los Notarios Quinto y Cuadragésimo Tercero del Distrito Metropolitano de Quito ante quien se otorgó las escrituras públicas de disolución voluntaria, liquidación y cancelación de la compañía indicada en el artículo precedente, tome nota de la negativa dispuesta en el artículo anterior y sienta la razón correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR** disueltas a las compañías mencionadas en el Considerando Séptimo de esta Resolución por estar incursas en la causal de disolución prevista en numeral 6 del artículo 361 de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que el texto íntegro de esta Resolución se publique, por una sola vez, en el sitio web institucional de la Superintendencia de Compañías y Valores, de conformidad con el segundo inciso de la Disposición General Primera de la Resolución No. SC.IJ.DJDL.Q.2013.013 de 27 de noviembre de 2013, sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de las compañías anónimas, de economía mixta, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras, publicada en el Registro Oficial No. 143 el 13 de diciembre de 2013, reformada el 21 de julio de 2014. Con la publicación de la presente Resolución en la forma dispuesta, se tendrá por cumplida la notificación a las mencionadas compañías.

**ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR** que ejecutoriada esta Resolución, en el término de cinco días, el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de las compañías: a) Inscriba esta Resolución en el Registro Mercantil a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías y Valores.

**ARTÍCULO SEXTO.- ORDENAR** que ejecutadas las formalidades prescritas, las compañías se pongan EN LIQUIDACION una vez cumplida la inscripción de la presente Resolución. Durante este proceso a la denominación de las compañías, se agregarán las palabras "EN LIQUIDACIÓN".

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER** que los Notarios señalados en la presente Resolución, dentro del término de cinco días, tomen nota del contenido de la presente al margen de las matrices de las escrituras públicas de constitución de las compañías citadas anteriormente. Cumplido, sentarán razón de lo actuado.

**ARTÍCULO OCTAVO.- PROHIBIR** que el o los Administradores de las compañías disueltas por esta resolución realicen nuevas operaciones y advertirles que sus facultades quedan limitadas a: 1.- Realizar las operaciones que se hallan pendientes; 2.- Cobrar los créditos; 3.- Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas; y, 4.- Representar a la compañía para el cumplimiento de los fines indicados.

**ARTÍCULO NOVENO.- DESIGNAR** Liquidador de cada una de las compañías que se indican en el considerando séptimo de esta resolución a sus respectivos representantes legales, y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en los estatutos de las sociedades, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER** que el liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contados desde su aceptación, en el Registro Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de las compañías.

49



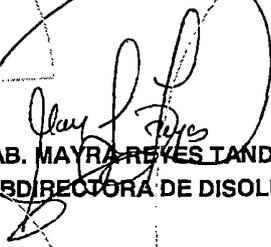
**ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DISPONER** que los Registradores de la Propiedad de los cantones donde las compañías tuvieran bienes inmuebles, no hagan las inscripciones o anotaciones, si no intervinieren en los respectivos contratos el Liquidador designado por esta Institución.

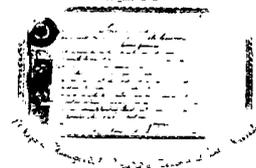
**ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER** que se remita copia de esta Resolución al Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública y al Director Tributario del Municipio del domicilio de la compañía, para los fines consiguientes.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.- ORDENAR** que previo a la inscripción de la presente Resolución en el Registro Mercantil, la Subdirectora de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías y Valores proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a esta Resolución.

**CUMPLIDO,** lo anterior remítase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

**NOTIFÍQUESE.- DADA** y firmada en la Superintendencia de Compañías y Valores, en Quito, a 10 de enero de 2015.

  
AB. MAYRA REYES TANDAZO  
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI**  
**Razón de Inscripción**

Con esta fecha queda inscrita la Resolución Masiva No. SCV.IRQ.DRASD-SD-15-47 de 10 de enero del 2015, expedida por la Abogada Mayra Reyes Tandazo, Sub-Directora de Disolución de la Superintendencia de Compañías y Valores, mediante la cual se DECLARA DISUELTA a la COMPAÑÍA PUYURIMA TURISMO CIA.LTDA. por estar incurso en la causal de Disolución prevista en el Art. 361, numeral 6 de la Ley de Compañías, remitida a esta Registraduría mediante Oficio No. SCV.IRQ.DRASD.SD.15-75 de 10 de enero del 2015, suscrita por la Abogada. Mayra Reyes Tandazo, Subdirectora de Disolución de la Superintendencia de Compañías y Valores, en el:

REGISTRO MERCANTIL: repertorio No.82

Viernes, 23 de enero del 2015, 14:16:48



**REGISTRO MERCANTIL DEL**  
**CANTÓN RUMIÑAHUI**

*Dr. Velasco*

**EL REGISTRADOR SUBROGANTE**  
Dr. Andrés Velasco Salgado



RESPONSABLE.- *Jaimé Salazar*  
JAIMÉ SALAZAR

*Dr. Andrés Velasco*  
Dr. ANDRÉS VELASCO